

los Ayuntamientos en cuyos municipios se celebren fiestas que a la fecha de publicación de la presente Orden hayan obtenido la calificación de Fiestas de Interés Turístico Nacional o Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Artículo 3.º—Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones se presentarán en el registro general de la Consejería, C/ Cárdenas, 11, de Mérida, y deberán ir acompañadas de memoria o programas de actos así como de presupuesto de gasto.

Artículo 4.º—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Dirección General de Turismo, adoptará resolución sobre las fiestas que resulten subvencionadas y determinando las cuantías de las respectivas ayudas concedidas.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 1988.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
ANGEL FELIX DE SANDE BORREGA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 10/1988, de 8 de marzo, de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de ampliación y mejora. Carretera N-435 r, de Zafra a Fregenal de la Sierra. P. K. 27,922 al 47,422. Tramo: Valverde de Burguillos-Fregenal de la Sierra.

Por Decreto de Presidencia de fecha 10 de junio de 1986, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente le fueron asignadas las competencias en materia de carreteras.

Según el artículo 2.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Junta de Extremadura, como Administración Territorial está facultada para acordar la expropiación forzosa. Igualmente, el Consejo de Gobierno está facultado para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, por imperativo del artículo 52 de referida Ley de Expropiación Forzosa, dado los riesgos que ocasiona su actual estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación a que da lugar la ejecución de la obra: «Ampliación y mejora, Ctra. N-435 R, P. K. 27,922 al 47,422 de Zafra a Fregenal de la Sierra. Tramo: Valverde de Burguillos-Fregenal de la Sierra. Obras clave: J.E.-1BA-2 según proyecto con aprobación técnica de fecha 27-1-88, con el vigente alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 11/1988, de 8 de marzo, de declaración de utilidad y urgente ocupación de los terrenos afectados por la obra: «Nueva impulsión y depósito regulador en Azuaga».

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de abastecimiento de aguas, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos y regadíos (artículo 8, 1, d).

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial que es, tiene atribuida la facultad expropiatoria, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Consejo de Gobierno la de declarar la urgencia de la ocupación de los bienes expropiados y su tramitación por el procedimiento establecido en el artículo 52 de la citada Ley.

La ejecución de la obra «Nueva impulsión y depósito regulador en Azuaga», cuya utilidad pública es obvia, al permitir mejorar y ampliar el establecimiento de un servicio público de primerísima y vital necesidad, afectando a la totalidad de una población de la entidad y magnitud como es Azuaga. Dicha ejecución, llevará implícita la ocupación permanente y temporal de los terrenos de propiedad pública y privada, según el proyecto de las obras que fue aprobado técnicamente el 8 de febrero de 1988.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa delibe-